



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. 410-2019.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con veintidós minutos del veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 12 de agosto del presente año, se presentó la solicitud de información Ref. 410-2019.

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

- a) Detalle de los contratos del personal de la Presidencia, a partir del 1 de junio de 2019 hasta la fecha. Por cada contrato se pide que al menos se indiquen las siguientes datos: nombres, número de contratos, numero de acuerdo, fecha de suscripción, cargo o unidad organizativa asignado, principales funciones, tipo de contratación, plazo, salario asignado y periodo de vigencia.
- b) Versión publica del curriculum vitae del señor Ernesto Sanabria como Secretario de Prensa de la Presidencia.
- c) Versión pública del contrato laboral del señor Ernesto Sanabria como secretario de Prensa del año 2019.
- d) Copia del acuerdo de nombramiento como Secretario de Prensa de la Presidencia del señor Ernesto Sanabria del año 2019.
- e) Lista de correspondencia recibida o despachada como parte de las funciones de Secretario de Prensa de la Presidencia por el señor Sanabria desde junio de 2019 hasta la fecha.

Se verifico el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaria de Prensa y a la Gerencia Administrativa, ambas de la Presidencia de la Republica, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 21 de agosto de este año, se recibió memorando emitido por la Gerencia Administrativa de la Presidencia de la Republica en el que manifiesta que conforme a los numerales A y C de esta solicitud “los contratos solicitados se encuentran en proceso de legalización”.

El 22 de este mes y año, se recibió información requerida a la Secretaria de Prensa en la cual agregan un cuadro con la lista de correspondencia recibida o despachada como parte de las funciones de secretario de prensa de la Presidencia.

En cuanto a los literales B y D de este requerimiento, para proporcionar y facilitar la entrega de documentación se tiene a bien manifestar que esta Unidad anteriormente ya había solicitado dicha documentación, por lo que se agrega para la satisfacción del peticionario.

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada en cuanto a las letras b, d y e de la solicitud de información y será remitida en la modalidad establecida por el solicitante. Respecto de las letras a y b de su solicitud de información se le informa que atendiendo a lo expuesto por la Gerencia Administrativa “los contratos solicitados se encuentran en proceso de legalización”.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) Conceder el acceso a la información consistente en:

1. “Versión pública del curriculum vitae del señor Ernesto Sanabria como Secretario de Prensa de la Presidencia”.
2. “Copia del acuerdo de nombramiento como Secretario de Prensa de la Presidencia del señor Ernesto Sanabria del año 2019”.
3. “Lista de correspondencia recibida o despachada como parte de las funciones de Secretario de Prensa de la Presidencia por el señor Sanabria desde junio de 2019 hasta la fecha”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) Informar al peticionante que la información requerida en las letras a y b de su solicitud de información se encuentran en proceso de legalización.

c) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Gabriela Gámez Aguirre', written in a cursive style.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República